

serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y su importe por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 366.—Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio lo siguiente.—Vista la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de San Juan de los Remedios sobre la interpretación que se ha de dar al párrafo 2.º del artículo 397 de la Ley hipotecaria para poder fijar con toda precisión el término del plazo de un año que señala a la traslación de asientos a los libros modernos del Registro de los derechos reales contenidos en los antiguos, dadas las dudas que suscita, puesto que según unos debe contarse el citado plazo desde la promulgación, y según otros desde la vigencia de la Ley hipotecaria; considerando que los términos literales del mismo párrafo 2.º del artículo 397, resuelven la duda al decir que los asientos deberán ser trasladados a los libros del moderno Registro, «dentro del término de un año a contar desde la promulgación de la presente ley» y entendiéndose hecha la promulgación de las leyes el día en que termina la inserción de ellas en la Gaceta según el artículo 1.º del Código Civil claramente se infiere, que habiendo terminado la publicación de la Ley hipotecaria en la Gaceta de la Habana el 29 de Agosto del año último, en igual día del año corriente espira el plazo señalado en el párrafo 2.º del artículo 397; considerando que no se opone a esta solución lo establecido en la disposición final de la misma Ley hipotecaria, artículo 413, al decir que «los plazos marcados en esta ley se contarán desde el día en que comience a regir,» porque este precepto de carácter general no puede referirse a aquellos otros de la misma ley en que taxativamente se ha fijado otro procedimiento para computar plazos determinados, y que constituyen una excepción establecida expresamente por el legislador en el mismo cuerpo legal, siendo por tanto dicho artículo 413 de aplicación en todos los demás casos previstos que no reúnan esta especialidad, todo lo cual es más de tenerse presente cuanto que, el estado privilegiado de derecho que creó durante un año el artículo 397, no quiso el legislador que se prolongara más de lo estricto para volver a la normalidad, y observase su tendencia lógica de abreviarlo contando el término desde la promulgación y empleando expresamente esta palabra de concreto sentido jurídico, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección se ha servido disponer que el plazo de un año fijado en el artículo 397 de la Ley hipotecaria se ha de empezar a contar desde que terminó la publicación de esta en las respectivas Gacetas de la Habana, Puerto Rico y Manila. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia R. O. lo traslado a V. E. para el suyo y efectos oportunos.—Dios que a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Junio de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,

ECHALUCE.

El progreso que se viene observando en estas Islas, tanto en la cultura de sus habitantes como en todas las esferas de la actividad humana, desde la apertura del Canal de Suez, es tan palpable y evidente, que fuera ocioso demostrarlo; pero lejos de ser este adelanto causa bastante para no realizar otros nuevos, debe, por el contrario, estimular las fuerzas vivas del País a mayores perfeccionamientos, porque no han permanecido estacionarios la India y el Egipto, las Colonias holandesas de Java y de Sumatra, el imperio del Japon y la Cochinchina francesa, sino que antes bien han procurado y procuran, por todos los medios posibles, aumentar sus producciones, perfeccionarlas, ensanchar su actual esfera de consumo y abrirse nuevos mercados, por cuyo motivo si llevadas estas Islas de una imprudente confianza en las ventajas naturales de que disfrutaban no cuidan de utilizarlas por medio del trabajo asiduo y de la aplicación inteligente de los modernos adelantos a la agricultura y a la industria, bien pronto se verían postergadas en sus mercados naturales por otros países más diligentes y celosos de sus propios intereses.

Después de la era de reformas en todos los órdenes de la Administración pública, porque han atravesado estas Islas desde el año de 1880 hasta la fecha, después del establecimiento de las líneas de vapores interinsulares, de las telegráficas, del cable que las pone en estrecha relación con el resto del mundo civilizado, del aumento considerable de la extensión cultivada, del progreso realizado en el beneficio del azúcar con el empleo de las máquinas de vapor en los ingenios, y después de otros muchos adelantos llevados a cabo en un plazo relativamente brevísimo, es necesario darse cuenta de las ventajas conquistadas, aquilatar las nuevas fuerzas productivas, tantear y medir, en una palabra, el alcance y solidez de los progresos obtenidos, a fin de que sirvan de base firme y sólido cimiento a futuras y más dilatadas empresas.

Tales han sido los propósitos de este Gobierno General al decretar en 9 de Marzo último, por iniciativa de la Dirección general de Administración Civil, la celebración de una Exposición Regional de Filipinas que había de ser inaugurada el 30 de Noviembre próximo, inauguración transferida al 23 de Enero del año de 1895 por las razones que en mi decreto de 27 de Julio último se exponen.

Examinando detenidamente el referido decreto de convocatoria de 6 de Marzo inserto en la Gaceta de 14 del mismo mes, y la exposición que le precede, así como el Reglamento y el Programa que le acompañan, adquirirá V. S. conocimiento exacto del verdadero alcance de dicho certámen y del principal objetivo que con su celebración se persigue, que no es otro que el de dar a conocer los medios económicos de producir, los instrumentos de trabajo la cuantía y valor intrínseco de los productos de las principales industrias, la influencia de las vías de comunicación y del estado actual de los transportes en el precio de los artículos y cuantos datos, antecedentes y noticias se crean útiles a completar el conocimiento perfecto y acabado del estado actual de cada una de las industrias y de los elementos con que podría contarse para el planteamiento y desarrollo de otras nuevas.

No se trata por lo tanto, como en pasados tiempos de exhibir curiosidades y rarezas que carezcan de valor científico ó industrial, ni prodigios de habilidad ó de paciencia que no señalen verdadero progreso en las artes ó en las manufacturas, ni productos escrupulosamente escogidos, cuyas muestras no correspondan con los frutos que se destinan al mercado. La característica de esta Exposición, ha de ser la

exactitud y veracidad de los hechos, la perfecta correspondencia entre las muestras de los productos naturales, ó de los obtenidos por la industria del hombre que se exhiban en el Certámen, con la masa general de los que se ofrezcan ó puedan ofrecerse a la pública contratación.

Interesa también, en alto grado, conocer los precios de los artículos cuyas muestras se remitan y la cantidad de los que siendo iguales a las muestras, puedan ofrecerse al mercado.

Basta con lo expuesto para que penetrado V. S. del verdadero alcance y objeto de la Exposición de que se trata, se dedique con el mayor empeño a que esa provincia de su merecido cargo, se vea dignamente representada en dicho Certámen, dejando al prudente arbitrio de V. S. según las condiciones de cada localidad, el crear ó no una Junta provincial ó Juntas locales para auxiliarse en sus gestiones, utilizando el valioso concurso de los M. M. R. R. Curas párrocos, de los elementos oficiales, y de los particulares que a ellos se ofrezcan, para alcanzar el fin que se persigue, procurando desvanecer toda desconfianza acerca de la devolución de objetos que si pudo tener algún fundamento cuando se trataba de Exposición celebradas en países lejanos, no tienen razón de ser en el presente caso, con tanto más motivo cuanto que según lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento publicado en la Gaceta del 14 de Marzo «la Administración del Certámen queda obligada a satisfacer a sus dueños el valor de los objetos sustraídos en el intervalo de tiempo que medie desde su entrega hasta su devolución.»

Se hace también necesario, que se sirva V. S. explicar detenidamente y hacer llegar, por los medios que crea convenientes, a todos los pueblos de esa provincia, aquellos de que puedan valerse los expositores para el envío al Certámen de sus productos, según detalladamente se expresa en el referido Reglamento.

Espero confiadamente del celo é ilustración de V. S. que no omitirá medio alguno para estimular la concurrencia de expositores al Certámen de que se trata, que inculcará en el ánimo de esos habitantes el deber en que se encuentran de cooperar al mejor resultado de la primera Exposición Regional que se celebra en Filipinas y que procurará por cuantos medios estén a su alcance contribuir eficazmente al éxito de una solemnidad que habrá de influir de un modo considerable en el progreso moral y material de estas provincias españolas.

Dios guarde a V... muchos años. Manila, 12 de Agosto de 1894.

BLANCO.

Sr. Gobernador Civil ó Político Militar de la provincia ó distrito de ...

Administración Civil.

Manila, 11 de Agosto de 1894.

Vista la instancia presentada por la Compañía general de Tabacos de Filipinas en súplica de rebaja de la cuarentena impuesta al vapor «Montserrat» procedente de Hong-kong, en lastre incontinuz y sin pasaje a bordo; teniendo en cuenta las favorables noticias transmitidas por el Cónsul de España en la referida Colonia sobre la marcha de la epidemia de peste levantina; visto el dictámen de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, y de conformidad con la Dirección general de Administración Civil, en uso de las facultades que me corresponden vengo en decretar; 1.º Se rebaja la cuarentena de 15 días impuestas al vapor «Montserrat» con arreglo al Regla-

mento, contándole como cuarentena el tiempo invertido en la travesía desde Hong-kong al Lazareto de Mariveles; 2.º Se hace extensiva esta concesión para lo sucesivo a todos los buques de vapor que se hallen en idénticas condiciones, con buena policía sanitaria, en lastre incontumaz, y sin pasaje, aun cuando no lleven Médico a bordo, entendiéndose como cuarentena de aigor cumplido el tiempo empleado en la navegación desde el último puerto del mar de China al Lazareto de Mariveles.

Cúmplase, publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil a los efectos oportunos.

BIANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro de Caballería, D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones núm. 72, 3.º Capitan.—Vigilancia de a pie, núm. 72, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 a 1896.

Batangas.

Calacá, D. Apolonio Almana.

Zambales.

Balincaguin, D. Escolástico del Barrio.

Bataan.

Samal, D. Hermenegildo Talastas.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 a 1896.

Cavite.

Cavite, D. Ernesto Ruyra del Corral.

Rosario, D. Eleuterio Baza.

S. Francisco Malabon, D. Estanislao Arnaldo.

Sta. Cruz, D. Leon Arayato.

Naic, D. Crispulo Joeson.

Maregondon, D. Exequiel Jimenez y Pacheco.

Magallanes, D. Cirilo Gloriani.

Baylen, D. Gregorio Payton.

Alfonso, D. Severino Rosanes Teaño.

Mendez Nuñez, D. Mateo Dimaranan.

Indan, D. Ambrosio Mojica.

Amadeo, D. Clemente Ramos.

Silang, D. Pedro Toledo.

Carmona, D. Mariano Alvihte y Medina.

Bacoor, D. Severino de Guía.

Cavite Viejo, D. Agustín Rieta y Sta. Rita.

Noveleta, D. Mariano Alvarez.

La Caridad, D. Victoriano Alonso.

S. Roque, D. Pablo Hernandez Espiritusanto.

Tarlac.

Tarlac, D. Jdan Nepomuceno y Angeles.

Gerona, D. Vicente Flores.

Victoria, D. Gerónimo Velasco.

Paniqui, D. Domingo Palarea.

Capas, D. Tomás Estacio.

Concepción, D. Felix Yumul.

S. Cemente, D. Andrés Toledo.

Moncada, D. Marcelliano Maravilla.

La Paz, D. Cayetano Fernandez.

Moriones, D. Vicente Galang.

Pura, D. Felix Melegrito Pontanilla.

Bamban, D. Venancio Lugto.

Anao, D. Justo Seril.

O'Denell, D. Melecio Vhan.

Sta. Ignacia, D. Vidal Cube.

Camiling, D. Dionisio Posadas.

Abra.

S. Juan, D. Pedro Echave.

Pidigan, D. Francisco Bringas y Purísima.

Tayum, D. Mariano Tauro.

Bangued, D. Leocadio Valera.

La Paz, D. Leto Querido.

Pilar, D. Arcadio Valera.

S. Gregorio, D. Perfecto Quipay.

S. José, D. Manuel Javier.

Villavieja, D. Eulalio Dayag.

S. Quintín, D. Remigio Bravo.

Bucay, D. Teodoro Crisólogo.

Lipa.

Lipa, D. José Villapando (Abogado.)

Ibsan, D. José Mercado.

Taysan, D. Ponciano Africa.

S. José, D. Máximo Luna.

Sto. Tomás, D. Fernando Maloles.

Tanauan, D. Felipe Laurena.

Rosario, D. Luis Greñas.

Talisay, D. Silverio de Guzman.

S. Juan, D. Benedicto de Villa.

Nueva Vizcaya.

Solano, D. Domingo Panganiban.

Ibung, D. Domingo de la Cruz.

Bangbang, D. Portasio Guyong.

Dupax, D. Domingo Castañeda.

Bagabag, D. Fortunato Reyes.

Aritao, D. Ignacio Lejao.

Tayabas.

Tayabas, D. Enrique Valencia.

Guinayangan, D. Gregorio S. Juan.

Pitogo, D. Eustaquio Montano.

Unisan, D. Gregorio Vera Cruz.

Bulacón.

Bustos, D. Calixto de los Santos.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Francisco Lanuza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos

Negociado 2.º

El día 17 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 10 de Agosto de 1894.—Jimeno. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes de Julio último.

Construcción de los tramos y rampas del puente del general Blanco.

Continuase los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Maura.

Siguense los trabajos.

VIAS PUBLICAS.

1.º Distrito: Intramuros.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles Real, Anda, Palacio, Aduana, Victoria, Solana, plaza de Aduana, Paseo de Alfonso XII y el de María Cristina y en la calle de Magallanes continuando en el arreglo y desmonte de tierra en la Escuela municipal de niñas.

2.º Distrito: Binondo.

Se continuó en el arreglo del adoquinado en el Pasaje de Perez y Joló, y estendiéndose una capa de piedra machacada y grava en la plaza de Calderon de la Barca y en las calles de Soledad, Carenero, Olivares, Morga, Nueva y Cervantes.

3.º Distrito: Sta. Cruz.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Tetuan, Espeleta, Cervantes, Obando, Timbugan, Dulumbayan, Misericordia, Lope de Vega y Oroquieta.

4.º Distrito: Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Ilaya, P. Rada, Lemery, P. Herrera, Moriones, Gagalarán y paseo de Azcárraga y cubrieron baches en el pretil de Sande.

5.º Distrito: Quiapo.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Echagüe, S. Sebastian, Tandnay, calzada de Iris, plaza de Sta. Ana y Carmen.

6.º Distrito: S. Miguel.

Se cubrieron baches con piedra machacada y limpiado cunetas en las calles de S. Miguel Uli-uli, Avilés, San Rafael y General Solano.

7.º Distrito: Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Alix, Alejandro VI, Bustillos, Balicbalic, Rotonda y Manrique.

8.º Distrito: S. Fernando de Dilao.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Looban, Canónigo, Nozaleda, Bangbang y Paz.

9.º Distrito: Ermita.

Se continuó en el terraplen de la calle de Isaac Peral, estendiendo grava en la de San Luis, Real, Nueva y Marqués de Comillas.

10. Distrito: Malate.

Se cubrieron baches con grava y piedra machacada en las calles Real, Nueva, Maytubig y Herran.

11. Distrito: S. Nicolás.

Se limpiaron cunetas y estendiendo piedra machacada y grava en las calles de la Aduana, Barraca, Urbiztondo, Elcano, Sto. Cristo, Clavel, Asunción y Camba.

Lo que de orden del Sr. Alcalde se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 7 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho a un cogido snlto en la via pública que se ha situado en la Tribunal de Sampaloc, se presentarlo en este Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y cederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta se anuncia en la Gaceta oficial para que se conozca el interesado.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida será remitida la correspondencia para los puntos a las horas que a continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Vapor-correo «Uranus.»	Para el S. E. del Archipiélago.	11 actual.	8 mañana
Vapor-correo «Rómulos.»	Para el Sur del id.	11 id.	8 mañana

Manila, 9 de Agosto de 1894.—El Administrador principal.—P. O., J. G. Cantillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 15 de la Instrucción para recaudar las contribuciones directas y fijar las reglas de procedimiento contra los deudores a la Hacienda; puesta en por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1893 he tenido a bien nombrar comisionados de apremio de la contribución industrial y urbana a los individuos comprendidos en la adjunta relación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiéndole que transcurrido el plazo de tres meses que señala el último párrafo del art. 22 de la Instrucción a que me refiero sin que los contribuyentes hayan presentado el recibo acreditativo de haber satisfecho sus débitos, se procederá al embargo de bienes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 24 del Soberano mandato.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Tomás Peláez.

Relación que se cita:

Binondo.	D. Marcelo Estéban.
Tondo.	» Victor Vivas.
Sta. Cruz.	» Hilarion Hernandez.
Trozo y Quiapo.	» Sixto García.
Intramuros.	» Tomás Roldan.
Ermita, Malate y Dilao.	» Estéban Jordan.
San Miguel y Sampaloc.	» Tomás Miscollta.
Tamboho, Calococan y Navotas.	» Domingo Marti.
Sta. Ana, S. Felipe Nery, S. Pedro Macati, Pasig, Pateros y Taguig.	» Serapio Santiago.
Pineda, Parañaque, Malibay, Laspiñas, Muntinlupa, Pandacan, Mariquina, S. Juan del Monte, S. Mateo y Novaliches.	» Fernando Salvate.

Balance de La Electricista en 31 de Julio de 1894.

Activo.		
Gastos de instalación.	pfs.	65.491
Inmuebles.	»	34.510
Mobiliario.	»	630
Material.	»	45.288
Sección mecánica.	»	3.941
Contrato Bagnall etc. Hilles.	»	111.000
Acciones en cartera.	»	208.100
Accionistas.	»	6.793
Depósitos. {Necesarios.	pfs. 60.000	» 76.000
{Voluntarios.	» 16.000	» 16.000
Varios deudores.	»	75.427
Caja.	»	291
		pfs. 627.414
Pasivo.		
Capital.	pfs. 500.000	» 500.000
Intereses.	»	416
Depositantes {Necesarios.	pfs. 60.000	» 76.000
{Voluntarios.	» 16.000	» 16.000
Acreedores varios.	»	50.998
		pfs. 627.414

Por «La Electricista» —El Administrador, R. Reyes.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y petróleo marca Cometa, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 13 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones siguientes:

que á continuación se expresan, acompañándose las mismas nota de los precios.
 El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, de mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.
 El petróleo, será de clase superior envasado en botellas de lata.
 La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.
 Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.
 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja del Municipio la suma de pfs. 234 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de este Ayuntamiento.
 5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que se señale dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
 6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz tomará nota de todos el Sr. Secretario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.
 7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio el autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
 8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la limpieza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
 9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contadas desde el siguiente al que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
 10. El contratista se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación de la subasta. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento lo motivasen.
 11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.
 12. E contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de veinticinco pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindiré el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes-citado.
 13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.
 14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y veinticinco por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula doce.
 15. Es obligación del contratista establecer dentro del radio municipal, matadero ó camarín provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses como igualmente cuidar de que el público no carezca del abasto de carne bajo la multa de diez pesos cada vez.
 16. No podrá matarse rez alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Sin embargo se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos

por la primera vez, por la segunda diez y la tercera infracción se castigará con veinte pesos de multa y pérdida de la res que el Ayuntamiento destinará á los establecimientos de beneficencia.
 17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Sr. Regidor Síndico y se sellarán sobre el talon de la manera que al contarlos se divida el sello.
 18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando en el núm. 16.
 19. El contratista entregará en el Ayuntamiento los libros de las papeletas talonarios tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.
 20. El contratista queda sujeto en la relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el art. 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.
 21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento antes citado.
 22. El contratista no podrá impedir que se maten reses dentro del radio municipal con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.
 23. El contratista está obligado á conservar con el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.
 24. Los agentes del Municipio y Ministro de Justicia de esta Cabecera, harán respetar al contratista como representante del Ayuntamiento prestándole los auxilios que necesite para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entregará una copia de estas condiciones.
 25. El Ayuntamiento del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.
 26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.
 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con el subarrendatario y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente al contratista.
 28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del impuesto y expedición del título serán de cuenta del rematante.
 29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.
 30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Lilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Manila, 9 de Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. de Iralaorza.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CACERES
 El 1.º de Setiembre próximo á las diez en punto de mañana se sacará á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del radio municipal de Nueva Cáceres, bajo el pago de pfs. 4680 al trienio, con entera sujeción al programa de condiciones, inserto á continuación. El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión económica del Municipio dirigiéndose al Sr. Presidente las instancias de los que deseen tomar parte á la que acompañarán la carta de pago de depósito en las arcas del Ayuntamiento la cantidad de pfs. 234 equivalente al 5 pº del importe total del arriendo.
 El programa de condiciones que se publica en esta Gaceta general conocimiento.
 Nueva Cáceres á 19 de Julio de 1894.—El Secretario, Ludovico Arejola.

Arrendamiento de Nueva Cáceres.
 Programa de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del radio municipal de esta Ciudad, formado por el Ayuntamiento de la misma con arreglo á la Real orden núm. 409 de 4 de Mayo de 1880.
 Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del radio municipal bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 4680 anuales ó sean pfs. 4680 pesos en el trienio. El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar ante la Junta económica del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matadero público de esta Ciudad.

	Pesos.	Cén.
Por cada res vacuna ó carabao.	1	75
Por cada cerdo.	»	25
Por cada carnero.	»	25

Nueva Cáceres. de de 1894.
 Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni el Ayuntamiento tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de con cédula personal de clase número ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza de reses del radio municipal de esta Ciudad en pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Municipio la cantidad de pfs. 234 pesos que expresa la condición 4.ª

Nueva Cáceres de de 1894.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Sta. Clara comprehensión de Sto. Tomás de esta provincia, destruyendo sembrados de utilidad, se anuncia al público para por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 7 de Agosto de 1894.—M. Sastron.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Pañay comprehensión de esta misma destruyendo sembrados de utilidad, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarla con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 4 de Agosto de 1894.—M. Sastron.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto a las Leyes generales de los funcionarios del Estado y a los Reglamentos especiales vigentes a que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. .19

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590.40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier. .19

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia,

bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441.56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Anselmo Yambot, natural de S. Vicente, Nueva Ecija, vecino de Sta. Cruz, de 29 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esa provincia, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5374 que instruyo por robo apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 8 do Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en tres del actual en la causa núm. 5941 sobre muerte de una vieja desconocida, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de la misma, ó a las personas que pueda conocerla, la cual amaneció muerta en la mañana del dos del presente mes en la Barbería establecida en la calle S. Miguel, en el arrabal del mismo nombre, cortados los pelos; con camisas de sinamay y saya encarnada, cuyas prendas se hallan depositadas en este Juzgado y siendo puestas al público que quiera reconocer, para que por el término de 9 días, contados desde el de la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado a los efectos de la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo a 8 de Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto con falsificación, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Santiago, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* de Manila, comparezca en mi Sala Audiencia establecida en Tondo, calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder los cargos que le resultan en la causa núm. 3326 siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares procedan a la busca del espresado sujeto, cuyas señas personales no constan en autos y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso a mi disposición, en este Juzgado.

Manila a 9 de Agosto de 1894.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. Antonio Martinez.

Don José Maria de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad é interino de primera instancia del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Jandoc, natural de la Cabecera de la provincia de Antique de unos 20 ó más años de edad, soltero, empadronado en la Administración de

Hacienda pública de dicha provincia, camarero sido del vapor «Taal» es de estura baja, delgado, cara redonda, pelo rizado, cejas y ojos con granitos en la cara, nariz boca y frente regular para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 100 que se le instruye por contrabando de opio, para hacerle así le oír y le administraré justicia, en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 8 de Agosto de 1894.—José M.a de Laredo.—Ante mí, Marty.

Don Emilio Martinez Llanos, Juez de Paz en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al presente chino Po-Ca, infiel, soltero, de 40 años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el barrio del pueblo de Pineda, barrio de Singsing para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la calle Sta. Potenciana núm. 8; a fin de que se verifique el juicio verbal de faltas seguido por el mismo Tomás Santos sobre malostratos; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros a 8 de Agosto de 1894.—Emilio Martinez Llanos. Por mandado del Sr. Juez, Sulpicio Triviño.

Don Jorge R. de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los cesados ausentes Pio de la Cruz, soltero, de 37 años de edad, natural y vecino del pueblo de S. Macati y de oficio labrador y Honorio Parete natural y vecino del de Imus, provincia de Cavite, de 41 años de edad, y de oficio labrador, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado, sito en el barrio de Sto. Tomás núm. 1 a ser notificados de lo dictado en la causa núm. 5461 que se sigue por los mismos y otros por robo y detención apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término se acordará contra los mismos a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 9 de Agosto de 1894.—Jorge de Bustamante.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sotero Sanchez, indio, soltero, de 21 años de edad, de oficio cochero, natural de Naga, provincia de Camarines Sur, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, pelo un poco rizado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente a este Juzgado para contestar los efectos oportunos en la causa núm. 6237 que se sigue contra el mismo por hurto doméstico, pues de no hacerlo así, le oír y administraré justicia y en el caso contrario, se sustanciará dicha causa en su caso y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Encarezco a todas las autoridades viles, militares, administrativas y gubernativas del Archipiélago, que tan luego vean el presente edicto, disponer la aprehensión, captura y remisión de su caso a este Juzgado del citado Sotero.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia de Intramuros a 9 de Agosto de 1894.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Mariano Barceló y Marzal, primer Teniente de la 1.ª Compañía, segunda Sección del 21.º Tercio de Infantería Civil y Juez instructor de la Causa seguida en el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de Manila, por robo en cuadrilla el día 6 de Junio de 1893, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial de esta Capital, comparezcan en la cárcel pública de Tarlac a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa núm. 100 que se sigue con motivo del robo en cuadrilla de dos carneros, que se verificó el día 6 de Junio de 1893 en el sitio de Taro, en la jurisdicción del pueblo de Anao, provincia de Tarlac, apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado serán declarados rebeldes, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos, y de ser habidos, los remitan en clase de presos con las garantías convenientes a la cárcel pública de Tarlac y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona a 3 de Agosto de 1894.—Mariano Barceló y Marzal.